



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 618

**Quito, lunes 1º de
junio de 2020**

Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

26 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**

**ORDENANZA QUE REGULA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y
QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA
INICIATIVA PRIVADA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO

"ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia y según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, recoge el principio fundamental de legalidad, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, en ese sentido claramente se determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, a efectos de definir la administración pública, el Dr. Anibal Guzmán Lara, sostiene que la Administración Pública es la acción del gobierno encaminada en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos, a promover el bien público en todas sus manifestaciones, económica, de seguridad, de protección, de integridad territorial, educación, vialidad, etc., como a dar resoluciones oportunas a las reclamaciones y peticiones que se susciten o presentaren", es así que el artículo 227 ibídem, prescribe que.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinas que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 316 señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, la doctrina nacional, respecto a la autonomía propiamente dicha, la define como figura que implica la redistribución de competencias constitucionales en forma tal que las entidades seccionales, una vez alcanzada aquélla, desarrollan una serie de facultades que antes pertenecían al Estado central, pero siempre con subordinación a la norma constitucional que garantiza la legalidad, en ese sentido, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – en adelante COOTAD – define lo siguiente.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”. Más adelante, respecto a la autonomía administrativa puramente, el cuerpo normativo antes señalado, ha desarrollado que: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”, situación que es concomitante con lo prescrito en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, en la cual se reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 6 del COOTAD, brinda justamente esa autonomía otorgada por la Constitución y la Ley a los GAD'S, teniendo para el efecto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados. Tan es así, que el propio legislador, ha establecido inclusive dentro del cuerpo normativo, que se encuentra especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, interferir en su organización administrativa.

Que, a efectos de desarrollar esa autonomía, el COOTAD, en su artículo 7, otorga a los GAD'S, a efecto de que en pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente se puedan asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio

cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 274 inciso primero, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275 inciso primero, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

Que, el artículo 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y, de acuerdo al artículo 6 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón Flavio Alfaro pertenece al modelo de Gestión C, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo al artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión, las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, se estableció tres modelos de gestión diferenciados respectivamente correspondiendo a los gobiernos autónomos metropolitanos y municipales del Modelo A: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; al Modelo de gestión B: la planificación, regulación y control exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública; y, el Modelo de gestión C: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en esa resolución exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, lo cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que, mediante oficio No. oficio Nro. AME-DE-1090-2015 de fecha 19 de marzo del 2015 la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, notificó al Consejo Nacional de Competencias el

informe de capacidad operativa con el propósito de organizar e implementar el proceso de descentralización, y considera necesario revisar la asignación de los modelos de gestión, en función de la variación de condiciones de los gobiernos municipales producto de la asunción de la competencia.

Que, el artículo 23 de la resolución No. 006-CNC-2012, faculta al Consejo Nacional de Competencias a revisar por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión, debiendo para ello disponer a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, presente un nuevo informe de capacidad operativa, que se elaborará bajo los mismos parámetros del informe inicial.

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial N° 475, de fecha 8 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 1 resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, de la siguiente manera: “Modelo de gestión B.- Corresponden a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades: Flavio Alfaro”... Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y mancomunidades, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.712 de fecha 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios.

Que, en la Disposición General Primera de la Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial N° 475, de fecha 8 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, determina que.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de las distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, de acuerdo al artículo 21 Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 14 de la Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de 15 de mayo de 2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, en relación a los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del

Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Finanzas Públicas y demás leyes que sean pertinentes;

Que, mediante Resolución No. 215-DE-ANT-2014, de fecha 30 de octubre del 2014, de Transferencias de Competencias al GAD-Flavio Alfaro, la Agencia Nacional de Tránsito faculta al GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes.

Que, con fecha lunes 2 de marzo del 2015, se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 449 la "Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial", del GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro, como una dependencia técnica de nivel operativo, que tiene entre sus atribuciones generales regular, planificar, organizar y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en la Jurisdicción Cantonal de Flavio Alfaro.

Que, mediante Resolución No. 482-DE-ANT-2015, de fecha 26 de agosto del 2015, se certifica la ejecución de la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular a favor del GAD Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 030-DIR-2019-ANT de 6 de junio de 2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, establece el plazo dentro del cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento los centros de Revisión Técnica Vehicular en función de su decisión;

Que, La Agencia Nacional de Tránsito a la fecha ha emitido la siguiente normativa respecto a la Revisión Técnica Vehicular y que es de obligado cumplimiento para los GADM, Mancomunidades y Consorcios de Tránsito, Resoluciones R.025-2019-DIR-ANT, R.082-2015-DIR-ANT (sólo hay algunos artículos vigentes), R.030-2019-DIR-ANT y R. 097-2016-DIR-ANT, así como los diferentes tarifarios.

Que, el Alcalde de la ciudad de Flavio Alfaro, mediante memorando No. 00189-2019-GADMFA-ALC-JIA, de fecha 22 de diciembre de 2019, pone en conocimiento del Concejo Municipal que en base al informe presentado por la Unidad Operativa Responsable de Tránsito, que requiere de una ordenanza que complete los vacíos de la normativa de la ANT en materia de Revisión Técnica Vehicular RTV, y que para poder brindar el servicio a partir del tercer año se requiere contar con un prestador externo debido a la necesidad de contar con la certificación ISO 17.020 y al ser esta norma considerada de tercera parte no es posible operar y fiscalizar al mismo tiempo por lo que se debe delegar la operación de la planta a una entidad que tenga la experiencia para ello a través de la modalidad de delegación a la iniciativa privada conforme lo determinado en la normativa nacional aplicable, siendo necesario generar la normativa adecuada para poder realizar el proceso de selección para la contratación de un operador con experiencia y solvencia técnica en la prestación de este servicio;

Que, el Alcalde de la ciudad de Flavio Alfaro, mediante memorando N°0024-2020-GADMFA-FINAN-CGA, pone en conocimiento del Concejo Municipal, el informe suscrito por el director Financiero, en el cual se determina la imposibilidad financiera para que el GAD Municipal de Flavio

Alfaro, asuma esta responsabilidad de manera directa, a través de un proceso de contratación pública;

En virtud de lo establecido en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 55, 56, 57 y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Flavio Alfaro y su modelo de gestión. El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Flavio Alfaro, por tanto rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, y que deseen que sean matriculadas en la ciudad de Flavio Alfaro, pudiéndose expandirse su aplicación a otros GAD Municipales cercanos con los cuales se suscriban convenios de cooperación o prestación del servicio en la materia.

Art. 3.- Glosario. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización concedida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro por intermedio de la Unidad Operativa Responsable de Tránsito de la Institución Municipal y demás Organismos competentes. A efectos de la presente Ordenanza, se denominará a los Centros de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega o concesiona a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez.

c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de Revisión

Técnica Vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

d) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes conforme a la norma de la ANT y del Servicio de Acreditación Ecuatoriano. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.

e) Pliego Tarifario: Es el listado detallado del servicio que prestará la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, con la respectiva tarifa que fija inicialmente el Concejo Municipal de Flavio Alfaro.

f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la Revisión Técnica Vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.

g) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Flavio Alfaro, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad: control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Art. 4.- Organismo Responsable. - La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Flavio Alfaro, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control, por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

TÍTULO II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV. - La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Flavio Alfaro, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en el cantón Flavio Alfaro.

Además, se requiere que se realice una revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. De igual forma los vehículos que van remolcar sean remolques o semi-remolques para lo cual la autoridad de tránsito nacional o local realizará el correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.

No podrán circular dentro del Cantón Flavio Alfaro, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular dentro de los periodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, u otro organismo legalmente autorizado para llevar a cabo el proceso de Revisión Técnica Vehicular fuera del Cantón Flavio Alfaro.

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de Flavio Alfaro, estarán obligados a someterse a una Revisión Técnica Vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor le será retirado el adhesivo de aprobado, si lo tuviere, y si por la calendarización no le correspondiente todavía la RTV, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos, guías e instructivos técnicos que expida la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM FLAVIO ALFARO, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, considere de aplicación necesaria.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 7.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. - El proceso de Revisión Técnica Vehicular

comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 8.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo. - Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 9.- Revisión Mecánica y de Seguridad. - La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia, de los vehículos que transitan dentro del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 10.- Control de contaminación. - El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 11.- Normas aplicables al control de la contaminación. - El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas s, las cuáles e declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

a. El Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II. “De la contaminación por emisión de gases de combustión”, o en su defecto, la normativa que regule la contaminación acústica y contaminación por emisión de gases de combustión que se encuentre vigente;

b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental

Secundaria;

- c. Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM FLAVIO ALFARO y otras que la Unidad considere de aplicación necesaria.

Art. 12.- Control de emisión de gases o de opacidad. - El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diésel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti", Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.
- d. La demás normativa vigente que haya sido expedida para el efecto.

Art. 13.- Medición de la calidad del aire. - La Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Flavio Alfaro, o quien haga de sus veces, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 14.- Control del ruido. - El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

Art. 15.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón Flavio Alfaro, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad la realizará personal del GADM y se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará de acuerdo a las disposiciones de la Agencia Nacional de Tránsito y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30.000 kilómetros al año.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

CAPÍTULO III

RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 16.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita y la tercera que se haga dentro de los treinta días de realizada la segunda revisión costará la mitad.

Art. 17.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática de la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

El resultado de una revisión puede ser:

- a) **Aprobada:** Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) **Condicional:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) **Rechazada:** Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 18.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 19.- Aprobación Condicional de Revisión Técnica Vehicular. - En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Art. 20.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la Revisión Técnica Vehicular y ésta será integral. Además, y después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará un recargo de USD \$ 10.00 acumulables por

cada 7 días de retraso hasta un máximo de USD \$ 200.00

El recargo será multiplicado por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 400 dólares de los Estados Unidos de América; y, se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares de los Estados Unidos de América.

Art 21.- Tercera Revisión. - De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión para no ser penalizado, previo el pago del cincuenta por ciento de la tarifa de Revisión Técnica Vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido condicionado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la Revisión Técnica Vehicular será integral, su costo será como de primera o cuarta revisión y se aplicará el recargo conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Art. 22.- Cuarta Revisión. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión para no ser penalizado. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tarifa vigente para la primera revisión menos el valor del sticker.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. En consecuencia, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro.

Si la cuarta revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, se aplicará el recargo conforme a los parámetros establecidos en los artículos precedentes.

Art. 23.- Emisión de certificados. - Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el Director de Tránsito de la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro y por el Jefe del CRTV quien será un Ingeniero o tecnólogo automotriz.

Art. 24.- Control en vía pública. - la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro tiene la facultad para realizar controles de Revisión Técnica Vehicular en la vía pública, para lo cual, el operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios para ejecutar operativos de control.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que, dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados, previo pago del valor de la tarifa vehicular para su tipo de vehículo, independientemente de la contravención de tránsito que de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal pudieran haber cometido.

El incumplimiento de la citación ocasionará un recargo de USD \$ 50 .00 y por cada siete días adicionales de retraso, se le incrementarán USD \$10.00, acumulables hasta un total de USD. \$ 200.00 como máximo.

Estas multas serán multiplicadas por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 400 dólares de los Estados Unidos de América; y, se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares de los Estados Unidos de América.

Capítulo IV Defectos Vehiculares

Art. 25.- Instructivo sobre Defectos. - La Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales o límites de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables y deberá ser aprobado anualmente por la máxima autoridad mediante resolución administrativa.

Los umbrales o límites de aprobación serán fijados por la ANT o por la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro en su defecto, de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente y los datos serán relevados durante el primer de operación que se lo realizará de forma gratuita y voluntaria, pero no se otorgará el certificado de RTV sino un documento que constate los defectos encontrados.

Art. 26.- Defectos Vehiculares. - Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad o riesgo:

Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucren un riesgo inminente para seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o la para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de

revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 27.- Acumulación y dualidad de defectos, pruebas excluyentes. - La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una subfamilia de acuerdo al instructivo de RTV, o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de cuatro o más defectos calificados como Tipo II en una misma subfamilia se asemeja a un defecto Tipo III. De igual forma la acumulación de 10 defectos de tipo II equivale a un defecto de tipo III. El instructivo también establece la dualidad de defectos tipo II que generan un defecto tipo III y las pruebas excluyentes para ciertos tipos de vehículos muy especiales.

CAPÍTULO V

PERIODICIDAD Y CALENDARIO

Art. 28.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular. - Todos los vehículos serán revisados al menos una vez por año, mientras no cambie la norma nacional, caso de reducirse el periodo se procederá conforme con la disposición nacional.

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación (constante como año-matrícula), sin embargo, deberán cancelar en el CRTV anualmente los valores correspondientes por exoneración por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el sticker de revisión exonerada.

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año.

La autoridad judicial podrá disponer la realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan visto inmersos en un siniestro de tránsito como prerrequisito para su reincorporación al tránsito vehicular.

Art. 29.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular. - La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DÍGITOS	MESES
1	febrero
2	marzo
3	abril

4	mayo
5	junio
6	julio
7	agosto
8	septiembre
9	octubre
0	noviembre
Rezagados	diciembre

b) Para vehículos que podrían llegar a revisarse dos veces al año:

DIGITOS	MESES
1 - 2	febrero
3 - 4	marzo
5 - 6	abril
7 - 8	mayo
9 - 0	junio
1 - 2	julio
3 - 4	agosto
5 - 6	septiembre
7 - 8	octubre
9 - 0	noviembre
Rezagados	diciembre

Art. 30.- Multa por incumplimiento del calendario. - En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Multa por retraso a la Revisión Técnica Vehicular: El recargo por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50,00 USD); y, por cada 7 días de retraso se incrementarán US \$10.00, acumulables hasta un total de 200.00 dólares como máximo. Estas multas serán multiplicadas por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 400.00 dólares de los Estados Unidos de América; y, se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600.00 dólares de los Estados Unidos de América.

El valor de estas multas y las ya indicadas respecto a la RTV, podrá ser compartido para las partes entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro 20% y el operador privado 80% que realice la operación de la RTV, mientras dure.

2.- Otras multas o recargos por no cancelación de valores de matrícula, no pertenecen al modelo de RTV y son recaudadas por otras instituciones diferentes al operador de RTV.

Al igual que en la matriculación, la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro podrá condonar las multas de calendarización o las de concurrencia a la RTV si el propietario del vehículo demuestra que el vehículo se excedió en la reparación justificándolo con una certificación aclaratoria y la factura de la reparación.

TÍTULO III

TARIFAS POR SERVICIOS

Art. 31.- Tarifa por la prestación del servicio público. - Los servicios a prestarse por medio del concesionario estarán gravados con la tarifa establecida por el Concejo Municipal de Flavio Alfaro en esta Ordenanza. La recaudación se realizará de forma directa en una o varias entidades bancarias asociadas, los cuales cobrarán sus valores de servicio de forma independiente a esta tarifa. La entidad bancaria realizará el reparto (Split) sobre los valores recibidos de forma directa y conforme al % de asignación para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro o canon de prestación, incluidas las multas o recargos. Los valores a ser depositados para el operador serán gravados con el IVA, si así la norma lo establece.

El pliego tarifario como tasa es acorde a las resoluciones de la ANT, para la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular para los siguientes años, indexada al SBU del año del tarifario ANT que fue 2019, y con actualización automática con el SBU del año en curso, desde el 2019 en adelante, será el siguiente:

TARIFA 1 VISITA*	SBU
Livianos	8,02%
Comerciales livianos	5,89%
Pesados	11,88%
Buses	10,20%
Motos y otros	5,29%
Exonerados	1,78%

TARIFA 3 VISITA	SBU
Livianos	3,37%
Comerciales livianos	2,31%
Pesados	5,31%
Buses	4,46%
Motos y otros	2,01%

TARIFA 4 VISITA	SBU
Livianos	6,75%
Comerciales livianos	4,62%
Pesados	10,61%

Buses	8,93%
Motos y otros	4,03%

*Esta tarifa ya incluye el valor del sticker de revisado anual de la resolución de la ANT.

Otros valores por servicios extraordinarios de Revisiones Técnicas Vehiculares serán autorizados posteriormente bajo solicitud motivada del concesionario seleccionado, detallando el tipo de servicio, su costo referencia, el valor de cobro propuesto y la repartición del mismo entre el concesionario y el GADM FLAVIO ALFARO.

El costo y entrega de sticker de revisado vehicular estará a cargo del operador.

Art. 32.- Vigencia del Pliego Tarifario. - Las tasas y recargos aprobados por el Concejo Municipal de Flavio Alfaro tendrán la vigencia del ejercicio fiscal anual y se reajustarán de forma automática hasta el 1 de enero de cada nuevo periodo fiscal, de acuerdo a la indexación del Salario Básico Unificado, SBU, que señale Ministerio del Trabajo del Ecuador o la entidad competente.

TÍTULO IV

CONCESIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Flavio Alfaro y de la Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 33.- Autorización para concesionar la RTV.- El Concejo Municipal autorizará a máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro o a quien esta delegue, para que al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente y esta ordenanza, concesione o delegue a la iniciativa privada, a una Empresa Pública o Consorcio mixto, la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular que es de su competencia, al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente de la ANT, Art. 14 de la Resolución 025/2019/DIR/ANT.

Art. 34.- Atribuciones del GADM FLAVIO ALFARO.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, será la encargada y responsable de realizar el proceso de acuerdo a la normativa vigente para la selección del concesionario, o a quien ésta delegue, así como de realizar el control y fiscalización de la concesión o a quien delegue, en todas sus fases; actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Flavio Alfaro le delega.

Art. 35.- Conformación de la Comisión Técnico-Económica. - La Comisión Técnico- Económica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por el Alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipalidad de FLAVIO ALFARO.

- a) El delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, que será un servidor del GAD, quien la presidirá;
- b) Un delegado de Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro que será un servidor de dicha Unidad, designado por la máxima autoridad;
- c) Un profesional del área técnica en la materia objeto de la contratación;
- d) El Procurador Síndico Municipal de Flavio Alfaro o su delegado; y,
- e) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnico-Económica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Técnico-Económica. - La Comisión Técnico- Económica será responsable de realizar aclaraciones y responder a las preguntas del o de los oferentes, de la recepción de la o las ofertas, apertura del o de los sobres, evaluación y habilitación de la o las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Todas las decisiones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnico-Económica por mayoría de votos. El delegado de la máxima autoridad, tendrá voto dirimente.

Art. 37.- Secretaria, Soporte administrativo y técnico. - La Comisión nombrará una secretaria quien ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión Técnico-Económica conformada para llevar a cabo el concurso público de concesión y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso. Además, podrán contratar algún especialista en la materia que les asesore técnicamente durante el proceso de selección.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Art. 38.- Marco Legal.- El proceso para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto y de aplicación en las diversas normas expedidas en la República del Ecuador como la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Resolución N° 006-CNC-2012, las Resoluciones No. 025-DIR-2019-ANT, No. 030-DIR-2019-ANT, No. 82-DIR-2015-ANT, la presente Ordenanza y otras normas que fueren aplicables y/o que se dicten para el efecto.

Art 39.- Etapas del Proceso. - El proceso de selección podrá tener un proceso de manifestación de interés o no, seguido del proceso que de acuerdo a la Ley permita escoger la mejor alternativa para la implementación de la RTV en el Cantón.

Art. 40.- Aprobación de Pliegos de Licitación y conocimiento del proceso. - El Concejo Municipal de Flavio Alfaro conocerá y aprobará los pliegos del proceso de selección para la adjudicación de la concesión; con la aprobación de esta Ordenanza se entenderá que se ha iniciado el proceso público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro de seleccionar al mejor concesionario para la implementación del sistema de RTV.

Art. 41.- Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnico-Económica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas al o los participantes.

Art 42.- Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de la o las ofertas técnicas, la máxima autoridad o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, podrá cancelar el concurso público, por haberse encontrado errores insubsanables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas técnicas o legales debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 43.- Presentación de las Ofertas. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, el o los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación

sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnico-Económica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 44.- Etapa de verificación de requisitos mínimos. - La Comisión Técnico-Económica verificará que el o los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple – no cumple".

Art. 45.- Etapa de convalidación de errores. - El o los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaría de la Comisión Técnico-Económica que les otorgará el término de cinco días para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

El o los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica

Art. 46.- Evaluación de Ofertas Técnicas, financieras. - La o las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnico-Económica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnico-Económica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

El o los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 47.- Evaluación de la Oferta Económica. - Para la evaluación de la oferta económica se tomarán en consideración el valor de la tarifa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tarifa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro aplicando la fórmula que asigna los puntajes.

Los aspectos que deberán tomar en consideración los oferentes para la estructura del valor de la tarifa, serán establecidos en los pliegos.

Art. 48.- Informe Final de la Comisión Técnico-Económica.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnico-Económica presentará un informe final al Alcalde, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 49.- Adjudicación. - El Alcalde en base al informe final presentado por la Comisión Técnico-Económica, podrá en conocimiento los resultados del mismo ante el Concejo Municipal, a fin de que sea este organismo el que adjudique la concesión o emita la declaratoria de desierto del proceso.

Art. 50.- Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnico-Económica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante el alcalde o su delegado dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

La impugnación se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 51.- Suscripción del Contrato. - Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial las garantías solicitadas.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación. Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión, designara un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente.

Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

Art. 52.- Inicio y plazo del Contrato. - El plazo de vigencia del contrato será de quince años con la posibilidad de extenderse cinco años más si realiza reinversiones que permitan que al revertir la concesión los equipos e instalaciones se encuentren perfectamente operativas y con una vida útil de al menos cinco años más, todo ello conforme a los pliegos de concesión. En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del concesionario iniciarán conforme lo dispuesto en los Pliegos, es decir una vez se haya iniciado el proceso de revisión y cumplido el mínimo de vehículos a ser revisados. Por tanto, si el concesionario ha cumplido con las condiciones de reinversión propuestas en los Pliegos tendrá derecho a una extensión de la vigencia de su contrato de cinco años más.

Art. 53.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio. - En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de Revisión Técnica Vehicular, será la

máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro o su delegado la que decida la manera de proceder.

Art. 54.- Valor de las multas o recargos. - El valor de las multas o recargos presentado en esta ordenanza está indexado y se lo fija en la proporción del Salario Básico Unificado, SBU vigente del año 2019, por tanto las variaciones anuales de este indicador implicará variaciones en el valor de las multas, las mismas que serán reajustadas anualmente cuando el Banco Central del Ecuador o el INEC publique el valor del SBU.

Art. 55.- Reversión de la delegación.- Trascurrido el plazo de la vigencia del contrato de delegación y de sus contratos ampliatorios, si los hubiere, el concesionario deberá ceder la propiedad del equipamiento, mejorar y mantenimientos que durante el periodo de concesión haya realizado o adquirido para la prestación de la RTV en el cantón Flavio Alfaro al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, de forma gratuita y en perfecto estado de conservación y mantenimiento, así como otros detalles que se fijen en el contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Custodia del archivo. - La Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de Flavio Alfaro, para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

SEGUNDA. - Recargo por no concurrencia con cita previa. - Se podrá imponer un recargo equivalente al 50% de la tarifa completa del año en curso del tipo vehicular del usuario, cuando el vehículo, teniendo en firme una cita, no concorra a ser revisado, salvo casos de fuerza mayor demostrables, valor que será para el operador de forma íntegra.

TERCERA. - Adecuación al proceso de RTV. - Se dispone que durante los 3 primeros años de inicio del sistema y para poder introducirlo ante los usuarios de manera adecuada y paulatina, la máxima autoridad del GADM podrá disponer la modificación a su criterio de los límites de aprobación y rechazo de la Revisión Técnica Vehicular para garantizar una mejor puesta en funcionamiento, conocimiento y aceptación del sistema.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y la página web institucional en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, a los diez y ocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcivar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO



Ing. Juana Dominguez Ostalza
SECRETARIA d-Hoc DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”**, fue conocida, analizada y **aprobada** en dos debates, los días martes veinte y uno de enero de dos mil veinte; y, martes diez y ocho de febrero de dos mil veinte. Flavio Alfaro, diez y nueve de febrero de dos mil veinte, las 08h00.

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”**, fue **remitada** al señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcivar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles diez y nueve de febrero de dos mil veinte, las 08h30.

Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

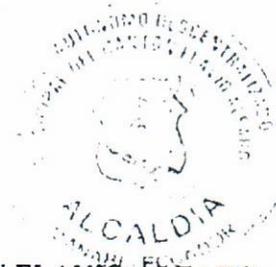


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO.-

Flavio Alfaro, a los veinte y siete días de febrero de dos mil veinte, las 09h10.- Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcivar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta a mi conocimiento la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA”**, para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que sea **ejecutada** y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcivar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.-

CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA"**, fue **sancionada y ejecutada** por el señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcivar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el día **jueves veinte y siete de febrero de dos mil veinte, las 11h00**



Dr. José Agustín Zamora Zambrano, M.S.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL